

Expediente No. **CSC-00034-25**
POLLOS AL DIA S.A.S
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 381

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **26 de febrero del 2025**, la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.086.880-9, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **“USO INDUSTRIAL, ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, proveniente de la fuente denominada **“SIN NOMBRE Y/O LA CALABAZA”**, localizada en la Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 298 del 26 de diciembre del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“SIN NOMBRE Y/O LA CALABAZA”**, localizada en la Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-00034-25 No. 087 del 10 de marzo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 02 de abril de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico IT No. 230-2025 del 17 de mayo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico IT No. 230-2025 del 17 de mayo del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo

técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCION

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **POLLOS AL DÍA, S.A.S**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 034-2025.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0976545 – Y: 0621729 - H: 2.664 m.s.n.m., en dicho sector.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 02 del mes de abril de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Chávez, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, con el fin de atender la Concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Sin Nombre y/o La Calabaza”, la cual hace su afloramiento en predios del mismo solicitante, sobre los 2.670 m.s.n.m., en la vereda Chávez, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, cuyas aguas desembocan sobre la quebrada Miraflores en este sector, para luego y después de un recorrido finalmente desembocar sobre las aguas del río Pato, haciendo parte de la sub zona del Juanambú.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas.

El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-289-2019, por lo tanto, se solicita el Archivo Respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, visita a la cual asistieron los señores: Ángel Pinchao, Pedro Matabanjoy, y el Ing. Santiago Salas, labor esta que se realizó sobre la fuente “Sin Nombre y/o La Calabaza”, sobre las coordenadas: X: 0976545 – Y: 0621729 - H: 2.664 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación, junto al sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor de 2.30 x 1.90 x 1 metro, conduciendo posteriormente el agua en tubería de pvc de 4 pulgadas hasta la planta de procesamiento de pollo, distante unos 500 metros aproximadamente, llegando luego a dos tanque de almacenamiento con capacidad de 35.000 litros cada uno, donde posteriormente se realiza la potabilización dentro de la planta de tratamiento, ubicada junto a los dos tanques. De la planta el agua es conducidas en tubería de 1½ pulgada hasta cuatro tanques plásticos de almacenamiento de 2.000 litros cada uno, de donde, se realiza la distribución, dentro de la planta de procesamiento de pollo, en tubería de 1” y ½ pulgada, dentro del uso establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra una regular cobertura vegetal protectora, conformada por algunos árboles y arbustos de las especies de cajeto, aliso, chilca, aguacatillo, marco, chilca entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerada de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal total de TRES PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (3.2 LPS), considerado este caudal en época de fuertes lluvias en la región. Para uso **industrial, doméstico y abastecimiento de abrevaderos**.

Cabe resaltar que en el formato único solo se marcan dos usos, pero el día de la visita el usuario solicita se adicione otro uso

5. MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Sin Nombre y/o La Calabaza”, localizada en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

6. CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 230- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de **POLLOS AL DÍA S.A.S.**, identificado con el NIT No: **900086880-9**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJÍA ROMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.387.858, expedida en Pasto (N), un caudal de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS)** proveniente de la fuente de uso público “Sin Nombre y/o La Calabaza”, ubicada en la vereda Chávez del corregimiento de Catambuco, municipio de Pato, departamento de Nariño, equivalente al 62.5 % del caudal total aforado considerando los siguientes aspectos:

- 1- El caudal a conceder de DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0. LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **Uso Industrial** dentro del procesamiento de pollo, dentro de la Planta de propiedad de Pollos Al día S.A.S, con un caudal de UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.9 LPS), equivalente al 59.37 % del caudal total aforado. Y en **Abastecimiento Doméstico** y con un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO (0.05 LPS), equivalente al 1,56 % y para **abastecimiento de abrevaderos** un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITRO POR SEGUNDOS (0.05) equivalente al 1,56 % del caudal total aforado, localizada en la vereda Chávez, del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 3- El beneficiario de la concesión, se realiza la derivación sobre la fuente “Sin Nombre y/o La Calabaza”, en las coordenadas: X 0976545 – Y: 0621729 - H: 2.664 m.s.n.m., junto al sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor de 2.30 x 1.90 x 1 metros, conduciendo posteriormente el agua en tubería de pvc de 4 pulgadas hasta la planta de procesamiento de pollo, distante unos 500 metros aproximadamente, llegando luego a dos

tanque de almacenamiento con capacidad de 35.000 litros cada uno, donde posteriormente se realiza la potabilización dentro de la planta de tratamiento, ubicada junto a los dos tanques. De la planta el agua es conducidas en tubería de 1 ½ pulgada hasta cuatro tanques plásticos de almacenamiento de 2.000 litros cada uno, de donde, se realiza la distribución, dentro de la planta de procesamiento de acuerdo al uso establecido, en tubería de 1" y ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

- 4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5- Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
- 7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:*
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- 8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*
- 9- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses. (...)."*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá

estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico IT No. 230-2025 del 17 de mayo del 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.086.880-9, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“USO INDUSTRIAL, ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y ABASTECIMIENTO DE ABREVEDEROS”**, proveniente de la fuente denominada **“SIN NOMBRE Y/O LA CALABAZA”**, localizada en la Vereda Chávez, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 L/S)**, correspondientes al 62.5 % del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 0976545 – Y: 0621729 - H: 2.664 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 L/S)**, correspondientes al 62.5 % del caudal aforado, el cual será destinado con exclusividad para

suplir necesidades de **“USO INDUSTRIAL, ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, así: para **USO INDUSTRIAL** dentro del procesamiento de pollo, dentro de la Planta de propiedad de Pollos Al día S.A.S, con un caudal de **UNO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1.9 L/S)**, equivalente al 59.37% del caudal total aforado, para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITRO POR SEGUNDO (0.05 L/S)**, equivalente al 1,56 % y para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITRO POR SEGUNDOS (0.05 L/S)** equivalente al 1,56 % del caudal total aforado, localizada en la Vereda Chávez, del Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión, se realiza la derivación sobre la fuente “Sin Nombre y/o La Calabaza”, en las coordenadas: X 0976545 – Y: 0621729 - H: 2.664 m.s.n.m., junto al sitio de afloramiento, a través de un tanque receptor de 2.30 x 1.90 x 1 metros, conduciendo posteriormente el agua en tubería de PVC de 4 pulgadas hasta la planta de procesamiento de pollo, distante unos 500 metros aproximadamente, llegando luego a dos tanque de almacenamiento con capacidad de 35.000 litros cada uno, donde posteriormente se realiza la potabilización dentro de la planta de tratamiento, ubicada junto a los dos tanques. De la planta el agua es conducidas en tubería de 1 ½ pulgada hasta cuatro tanques plásticos de almacenamiento de 2.000 litros cada uno, de donde, se realiza la distribución, dentro de la planta de procesamiento de acuerdo al uso establecido, en tubería de 1” y ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos, para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-00034-25 REEMPLAZA** al expediente **CSC-289-2019**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-289-2019**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la sociedad **POLLOS AL DIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.086.880-9, representada legalmente por el señor **GUILLERMO HELI MEJIA ROMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.858 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiaria, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 298 del 26 de diciembre del 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud, el concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE DESINFECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

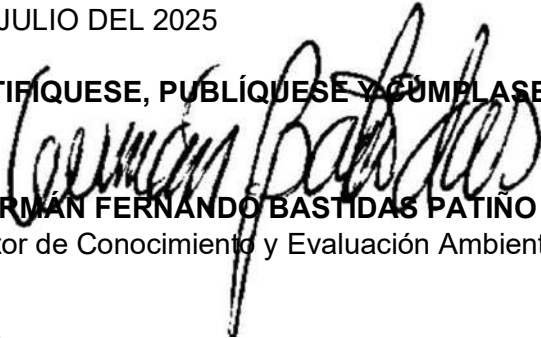
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 03 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


GERMÁN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz 
Contratista SUBCEA